

RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 193-AL-GADMPVM-2025

**SUPERVISOR DE CONSULTORÍA “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA
LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, SISTEMA INTEGRAL DE
ALCANTARILLADO (AA. SS) Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES EN LOS RECINTOS PARAISO ESCONDIDO ALTO Y BAJO, NUEVA
AURORA Y LOS LAURELES, LA KONRAD ADENAUER Y AASS EN EL RECINTO
10 DE AGOSTO”.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “*l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*”;

Que, el artículo 240 de la Constitución indica que todo los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 288 de la misma carta suprema, establece “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”.

Que, de conformidad a lo establecido en los literales b) e i) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al alcalde: “*Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo*”;

Que, el artículo 354 del COOTAD, indica “*Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco legal general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “*Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)*”.

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica “*Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.*”

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona “*Administración del Contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización (...)*”.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona “*Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda*”.

Que, el artículo 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: “*De la administración del contrato. - En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las*

obligaciones contractuales. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad (...)";

Que, el artículo 296 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *"Competencia profesional. - El administrador del contrato deberá acreditar competencia profesional que le permita administrar y dirigir la ejecución contractual. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con personal técnico afín al objeto de contratación, de manera motivada podrá contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda. Los servidores públicos que sean administradores de contratos deberán contar con la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el mencionado rol"*.

Que, el artículo 297 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: *"Informes. - El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública"*.

Que, mediante Contrato de Lista Corta de Consultoría suscrito por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, representado legalmente por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, en calidad de Alcalde y representante de la Institución Municipal, y por otra parte Ing. Juan Diego Carrion Coronel con RUC número 1104906175001, en el cual El CONTRATISTA se obliga para con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a entregar a entera satisfacción de la Entidad Contratante para los **"ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, SISTEMA INTEGRAL DE ALCANTARILLADO (AA. SS) Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LOS RECINTOS PARAISO ESCONDIDO ALTO Y BAJO, NUEVA AURORA Y LOS LAURELES, LA KONRAD ADENAUER Y AASS EN EL RECINTO 10 DE AGOSTO"** de acuerdo con el proceso con código LCC-GADMPVM-2024-003, y de conformidad con los pliegos, oferta presentada y demás documentos que constituyen habilitantes. En su cláusula undécima establece *"LA CONTRATANTE designa al Ing. Luis Enrique Carpio Jaramillo, en calidad de administrador del contrato (...)"*.

Que el Art. 318, del Reglamento a la Ley de Contratación Pública, sobre la recepción en consultorías, determina: *"De igual forma, si por la naturaleza de la consultoría se requiere la intervención de otros profesionales con conocimientos especializados, el administrador del contrato coordinará con la máxima autoridad que se designen a los que sean necesarios, quienes asesorarán al administrador del contrato en la recepción."*

Que, mediante Acción de Personal 091-2025, de fecha 12 de junio de 2025, de conformidad al Art. 17 literal C) de la LOSEP y Art. 60 literal i del COOTAD, mediante la cual se realizó el nombramiento de libre remoción al Ing. Kleber Geovanni Cajamarca Quishpe en el puesto de Director de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado.

Que mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA, Nro. 193-AL-GADMPVM-2025, de fecha 17 de junio del 2025, el señor Alcalde, dispuso y se realizó el cambio de administrador de contrato, quedando designado el Ing. Kleber Geovanni Cajamarca Quishpe.

Que mediante Informe GADMPVM-DAPA-2025-0014-I de fecha 19 de septiembre del 2025 suscrito por el Ing. Kleber Cajamarca - Director de Agua Potable y Alcantarillado, requiere al señor Alcalde la designación de un supervisor de la referida consultoría para que le asesore en la recepción de los productos, recomendado al Ing. Rea Gordon Bryan Andrés, con C.I. 1722733811, Profesional área de Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado.

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, que declara, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha, confiere al señor Doctor Freddy Robert Arrobo Arrobo Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; y, demás normativa conexa:

RESUELVO:

Artículo 1.- Designar al Ing. Rea Gordon Bryan Andrés, con C.I. 1722733811, Profesional área de Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado., para que desempeñe funciones de Supervisor de la consultoría “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, SISTEMA INTEGRAL DE ALCANTARILLADO (AA. SS) Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LOS RECINTOS PARAISO ESCONDIDO ALTO Y BAJO, NUEVA AURORA Y LOS LAURELES, LA KONRAD ADENAUER Y AASS EN EL RECINTO 10 DE AGOSTO”, con código LCC-GADMPVM-2024-003.

Artículo 2.- Notificar con el contenido de la presente Resolución Administrativa al funcionario designado para que proceda conforme a sus facultades y realice el apoyo técnico que ha requerido el administrador de contrato.

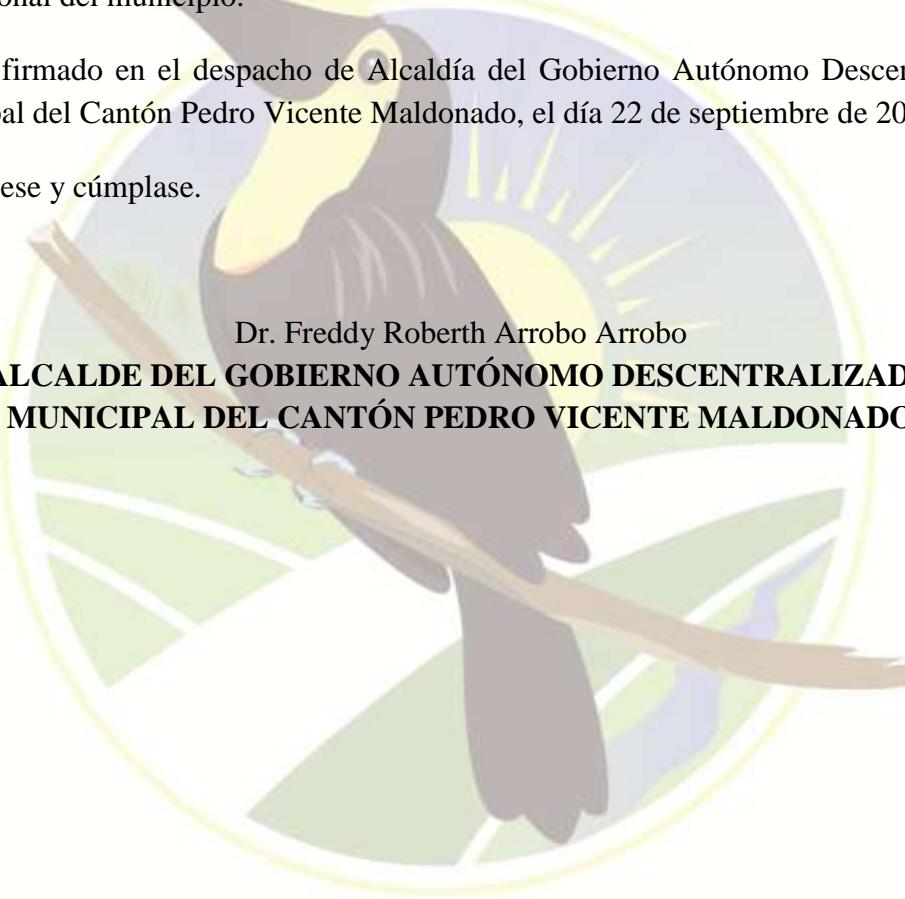
Artículo 3.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al Administrador de Contrato Ing. Kleber Geovanni Cajamarca Quishpe, al Contratista, y al usuario administrador del Portal COMPRAS PÚBLICAS para el respectivo registro.

Artículo 4.- Disponer a Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución en el portal del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, conforme a lo establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP).

Artículo 5.- La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de la publicación en el portal institucional del SERCOP, gaceta municipal y en la web institucional del municipio.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día 22 de septiembre de 2025.

Notifíquese y cúmplase.



Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**